



Que, en el marco de lo dispuesto, mediante Oficio N° 0272-2023/MINEM-DGH-FISE recibido el 8 de marzo de 2023, el Minem, en su calidad de Administrador del FISE, remitió a Osinerghmin el Informe Técnico N° 090-2023/MINEM-DGH-FISE el cual contiene las especificaciones técnicas definidas para la determinación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de usuarios residenciales aplicables a las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura;

Que, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 2.23 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, las instalaciones internas no forman parte del Sistema de Distribución de gas natural, por lo que no forman parte del servicio público de distribución de gas natural;

Que, en tal sentido, la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no se encuentra sujeta a las etapas previstas en el Procedimiento de Fijación de Precios Regulados aprobado con la Resolución N° 080-2012-OS/CD, sino se rige por los principios de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores, corresponde a Osinerghmin determinar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de suministros residenciales a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura;

Que, los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de suministros residenciales con un (1) y dos (2) puntos de consumo, empotrado y a la vista, serán aplicables durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 254-2023-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 255-2023-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 10-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales, que serán cubiertos por el FISE y aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, e Ica, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Tipo de Instalación	Murete (Incluye gabinete simple)	Precios Máximos sin IGV (S/)	
		Un Punto de Consumo	Dos Puntos de Consumo
Empotrado	Existente	1 294,84	1 710,36
	Construido	1 466,49	1 882,01

Tipo de Instalación	Murete (Incluye gabinete simple)	Precios Máximos sin IGV (S/)	
		Un Punto de Consumo	Dos Puntos de Consumo
A la Vista	Existente	1 247,64	1 577,58
	Construido	1 419,29	1 749,22

Artículo 2.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales, que serán cubiertos por el FISE y aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Norte, Sur Oeste y Piura, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Tipo de Instalación	Precios Máximos sin IGV (S/)	
	Un Punto de Consumo	Dos Puntos de Consumo
Empotrado	1 102,97	1 518,50
A la vista	1 055,78	1 385,71

Artículo 3.- Disponer que los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios residenciales a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 254-2023-GRT y el Informe Legal N° 255-2023-GRT en la página web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2169489-1

Aprueban los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 066-2023-OS/CD**

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 256-2023-GRT y N° 257-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinerghmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de

las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), a fin de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, en cuyo numeral 10.5 de su artículo 10 se establece que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones, siendo además que para el caso de nuevos suministros de consumidores regulados no residenciales, el FISE puede financiar los componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural, siempre que se incluyan en el Programa Anual de Promociones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 71 y en el numeral 2.1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, las Instalaciones Internas comprenden la caja o celda de protección; es decir, este elemento ya no forma parte de la Acometida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2022. Para dicho año, mediante Resolución N° 084-2022-OS/CD Osinergrmin aprobó los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales, a ser cubiertos por el FISE y aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, publicada el 25 de febrero de 2023, el Minem aprobó, como Anexo 1, el Programa Anual de Promociones 2023, que contiene los programas relacionados con la masificación de gas natural, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética y la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, disponiendo que Osinergrmin establezca, entre otros, los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas del Servicio Integral de Instalaciones Internas;

Que, en el marco de lo dispuesto, mediante el Oficio N° 0272-2023/MINEM-DGH-FISE, recibido el 8 de marzo de 2023, el Minem en su calidad de Administrador del FISE, remitió a Osinergrmin el Informe Técnico N° 089-2023/MINEM-DGH-FISE el cual contiene las especificaciones técnicas definidas para la determinación de los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de usuarios no residenciales aplicables en las Concesiones

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura;

Que, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 2.23 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, las instalaciones internas no forman parte del sistema de distribución de gas natural, por lo que tampoco forman parte del servicio público de distribución de gas natural;

Que, en tal sentido, la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna, no se encuentra sujeta a las etapas previstas en el Procedimiento de Fijación de Precios Regulados aprobado con la Resolución N° 080-2012-OS/CD sino se rige por los principios de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores, corresponde a Osinergrmin determinar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de suministros no residenciales a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura;

Que, los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna de suministros no residenciales empotrado y a la vista serán aplicables durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 256-2023-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 257-2023-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 10-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales que serán cubiertos por el FISE y serán aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao e Ica, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Instalación Empotrada y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 558,31	1 729,95	1 568,00	1 739,65
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 853,13	2 024,78	1 862,83	2 034,47
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	2 031,99	2 203,63	2 041,68	2 213,33
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	2 271,28	2 442,92	2 280,97	2 452,62
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	2 034,13	2 205,77	2 043,82	2 215,47
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 340,44	2 512,08	2 350,13	2 521,78



Instalación Empotrada y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 340,44	2 512,08	2 350,13	2 521,78
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 573,08	2 744,73	2 582,78	2 754,42
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 868,22	3 039,86	2 877,91	3 049,56
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 868,22	3 039,86	2 877,91	3 049,56
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 630,51	2 802,15	2 640,20	2 811,85
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 969,53	3 141,18	2 979,23	3 150,87
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 969,53	3 141,18	2 979,23	3 150,87
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 969,53	3 141,18	2 979,23	3 150,87
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	3 108,15	3 279,80	3 117,84	3 289,49
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 452,41	3 624,06	3 462,11	3 633,75
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 452,41	3 624,06	3 462,11	3 633,75
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	3 452,41	3 624,06	3 462,11	3 633,75

Cuadro N° 2

Instalación Empotrada y tubería de Cobre	Precios Máximos sin IGV (S/)				Costos Unitarios Máximos sin IGV (S/ por metro lineal)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6		Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo								
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	7 066,95	7 238,59	7 076,64	7 248,29	147,23	150,80	147,43	151,01
Configuración F (Cu 1" con regulador)	7 428,36	7 600,01	7 438,06	7 609,70	154,76	158,33	154,96	158,54
Instalación interna de dos puntos de consumo								
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	8 335,43	8 507,08	8 345,13	8 516,77	151,55	154,67	151,73	154,85
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	8 696,85	8 868,49	8 706,54	8 878,19	158,12	161,25	158,30	161,42
Configuración Ñ (Cu 1" Con regulador)	8 696,85	8 868,49	8 706,54	8 878,19	158,12	161,25	158,30	161,42
Instalación interna de tres puntos de consumo								
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	10 951,59	11 123,24	10 961,29	11 132,94	146,02	148,31	146,15	148,44
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	11 639,55	11 811,20	11 649,25	11 820,89	155,19	157,48	155,32	157,61
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	11 639,55	11 811,20	11 649,25	11 820,89	155,19	157,48	155,32	157,61
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	11 639,55	11 811,20	11 649,25	11 820,89	155,19	157,48	155,32	157,61

Cuadro N° 3

Instalación a la Vista y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGV (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 306,65	1 478,29	1 316,34	1 487,99
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 642,87	1 814,52	1 652,57	1 824,21
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	1 583,54	1 755,18	1 593,23	1 764,88
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	1 975,73	2 147,38	1 985,43	2 157,07
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 809,89	1 981,54	1 819,59	1 991,23
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 121,68	2 293,32	2 131,37	2 303,02
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 121,68	2 293,32	2 131,37	2 303,02
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 136,26	2 307,91	2 145,96	2 317,60
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 497,07	2 668,72	2 506,77	2 678,41
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 497,07	2 668,72	2 506,77	2 678,41
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 297,96	2 469,61	2 307,66	2 479,30
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 599,79	2 771,44	2 609,49	2 781,13

Instalación a la Vista y tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximos sin IGv (S/)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 599,79	2 771,44	2 609,49	2 781,13
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 599,79	2 771,44	2 609,49	2 781,13
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 526,57	2 698,22	2 536,27	2 707,91
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 905,49	3 077,14	2 915,19	3 086,83
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 905,49	3 077,14	2 915,19	3 086,83
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 905,49	3 077,14	2 915,19	3 086,83

Cuadro N° 4

Instalación a la Vista y tubería de Cobre	Precios Máximos sin IGv (S/)				Costos Unitarios Máximos sin IGv (S/ por metro lineal)			
	Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6		Gabinete Simple para Medidor G4		Gabinete Simple para Medidor G6	
	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido	En Murete Existente	En Murete Construido
Instalación interna de un punto de consumo								
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	6 287,17	6 458,82	6 296,87	6 468,51	130,98	134,56	131,18	134,76
Configuración F (Cu 1" con regulador)	6 600,60	6 772,24	6 610,29	6 781,94	137,51	141,09	137,71	141,29
Instalación interna de dos puntos de consumo								
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	7 475,10	7 646,74	7 484,79	7 656,44	135,91	139,03	136,09	139,21
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	7 803,91	7 975,56	7 813,61	7 985,25	141,89	145,01	142,07	145,19
Configuración Ñ (Cu 1" Con regulador)	7 803,91	7 975,56	7 813,61	7 985,25	141,89	145,01	142,07	145,19
Instalación interna de tres puntos de consumo								
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	9 785,69	9 957,34	9 795,39	9 967,03	130,48	132,76	130,61	132,89
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	10 511,53	10 683,18	10 521,23	10 692,87	140,15	142,44	140,28	142,57
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	10 511,53	10 683,18	10 521,23	10 692,87	140,15	142,44	140,28	142,57
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	10 511,53	10 683,18	10 521,23	10 692,87	140,15	142,44	140,28	142,57

Artículo 2.- Aprobar los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales, que serán cubiertos por el FISE y serán aplicados en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos Norte, Sur Oeste y Piura, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 5

Instalación con Tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximo sin IGv (S/)	
	A la Vista	Empotrado
Instalación interna de un punto de consumo		
Configuración A (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 114,78	1 366,44
Configuración B (Pe-Al-Pe 2025/1216 con regulador)	1 451,01	1 661,27
Configuración C (Pe-Al-Pe 2025 sin regulador)	1 391,67	1 840,12
Configuración D (Pe-Al-Pe 2025 con regulador)	1 783,87	2 079,41
Instalación interna de dos puntos de consumo		
Configuración G (Pe-Al-Pe 2025/1216 sin regulador)	1 618,03	1 842,26
Configuración H (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	1 929,81	2 148,57
Configuración I (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	1 929,81	2 148,57
Configuración J (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	1 944,40	2 381,22
Configuración K (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 305,21	2 676,35
Configuración L (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 305,21	2 676,35
Instalación interna de tres puntos de consumo		
Configuración O (Pe-Al-Pe 2025/1216 Sin regulador)	2 106,10	2 438,64
Configuración P (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67

Instalación con Tubería de Pe-Al-Pe	Precios Máximo sin IGv (S/)	
	A la Vista	Empotrado
Configuración Q (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67
Configuración R (Pe-Al-Pe 2025/1216 Con regulador)	2 407,93	2 777,67
Configuración S (Pe-Al-Pe 2025 Sin regulador)	2 334,71	2 916,29
Configuración T (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55
Configuración U (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55
Configuración V (Pe-Al-Pe 2025 Con regulador)	2 713,63	3 260,55

Cuadro N° 6

Instalación con Tubería de Cobre	Precios Máximo sin IGv (S/)		Costos Unitarios Máximo sin IGv (S/ por metro lineal)	
	A la Vista	Empotrado	A la Vista	Empotrado
Instalación interna de un punto de consumo				
Configuración E (Cu 1" sin regulador)	6 095,31	6 875,08	126,99	143,23
Configuración F (Cu 1" con regulador)	6 408,73	7 236,50	133,52	150,76
Instalación interna de dos puntos de consumo				
Configuración M (Cu 1" Sin regulador)	7 283,23	8 143,57	132,42	148,06
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	7 612,05	8 504,98	138,40	154,64



Instalación con Tubería de Cobre	Precios Máximo sin IGV (S/)		Costos Unitarios Máximo sin IGV (S/ por metro lineal)	
	A la Vista	Empotrado	A la Vista	Empotrado
Configuración N (Cu 1" Con regulador)	7 612,05	8 504,98	138,40	154,64
Instalación interna de tres puntos de consumo				
Configuración W (Cu 1" Sin regulador)	9 593,83	10 759,73	127,92	143,46
Configuración X (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64
Configuración Y (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64
Configuración Z (Cu 1" Con regulador)	10 319,67	11 447,69	137,60	152,64

Artículo 3.- Disponer que los Precios Máximos del Servicio Integral de Instalación Interna para usuarios no residenciales a que se refieren los artículos 1 y 2 precedentes, serán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 256-2023-GRT y el Informe Legal N° 257-2023-GRT en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2023.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2169490-1

Aprueban los Costos Unitarios Máximos de la línea montante y centro de regulación primaria que serán cubiertos por el FISE y se aplicarán en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 067-2023-OS/CD

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 258-2023-GRT y N° 259-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), a fin de establecer las disposiciones

reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley, en cuyo numeral 10.5 de su artículo 10, se establece que el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y el sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, de acuerdo con el numeral i) del artículo 10.5 del Reglamento FISE, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, en el numeral v) de dicho artículo se establece que la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por Osinergmin, de acuerdo a las especificaciones técnicas que comunique el Administrador del FISE o se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2022. Para dicho año, con Resolución N° 085-2022-OS/CD se aprobaron los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria que serán cubiertos por el FISE aplicables en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, con Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, publicada el 25 de febrero de 2023, el Minem aprobó como Anexo 1 el Programa Anual de Promociones 2023, el cual contiene los programas relacionados con la masificación de gas natural, la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética y la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, disponiendo que Osinergmin establezca, entre otros, los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria que serán cubiertos por el FISE, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas;

Que, en el marco de lo dispuesto, mediante Oficio N° 0272-2023/MINEM-DGH-FISE recibido el 8 de marzo de 2023, el Minem en su calidad de Administrador del FISE remitió a Osinergmin el Informe Técnico N° 088-2023-MINEM/DGH-DGGN que contiene las especificaciones técnicas para el cálculo de los costos unitarios máximos de las líneas montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, de acuerdo con la NTP 111.011, las líneas montantes son sistemas de tuberías con recorridos generalmente verticales por el exterior de las edificaciones que permite la conducción de gas natural hacia las residencias o departamentos de edificios; así pues, no forman parte del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en tal sentido, la determinación de los costos unitarios máximos de la línea montante y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares no se encuentra sujeta a las etapas previstas en el Procedimiento de Fijación de Precios Regulados aprobado con la Resolución N° 080-2012-OS/CD sino se rige por los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores; corresponde a Osinergmin determinar los costos unitarios máximos de la línea montante a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste;

Que, los costos unitarios máximos de la línea montante serán aplicables durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2023, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM;